



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2000-00993-01
ACTOR: FERNANDO MARCONI QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÚCUTA – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de Septiembre del dos mil once (2011); la cual quedó así:

"PRIMERO: Revocar la sentencia del 30 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander dentro del proceso de la referencia, en tanto declaró probada la excepción de inepta demanda y se inhibió para emitir pronunciamiento de fondo en el sub lite, por las razones expresadas en procedencia. En su lugar,

Segundo. Negar las pretensiones de la demanda de nulidad formulada por el señor Fernando Marconi Quintero contra el Decreto 0168 del 30 de julio de 1999, proferido por el alcalde municipal de San José de Cúcuta, y la Resolución 036 del 13 de agosto de 1999, suscrita por el liquidador del IDUC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Ángela Patricia Puche Díaz como apoderada del municipio de San José de Cúcuta en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 173 del expediente.

Quinto. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Ángela Patricia Puche Díaz, conforme al memorial obrante en la plataforma SAMAI del Consejo de Estado.

Sexto. Reconocer personería al abogado Gustavo Enrique González Romero como mandatario judicial de la parte accionada, conforme al poder que obra en la mencionada plataforma.

Séptimo. Por Secretaría de la Sección Segunda, garantizar el acceso al expediente en los términos solicitados por el municipio de San José de Cúcuta y su apoderado.

Octavo. En firme esta providencia, devolver el expediente al tribunal de origen."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada